

CAPITULO 36

**POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS),
ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con excepción, sin embargo, de los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
2. En la partida 3606, se entiende por «artículos de materias inflamables», exclusivamente:
 - a) el metaldehído, la hexametenotetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar los encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - c) las antorchas y hachos de resina, las teas y similares.

- 3601 POLVORAS DE PROYECCION.
- 3601.00.10 Pólvora negra
3601.00.20 Pólvora sin humo
3601.00.90 Las demás
- 3602 EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS DE PROYECCION.
- 3602.00.10 Dinamita
3602.00.20 Mezclas a base de nitrato de amonio
3602.00.90 Los demás
- 3603 MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS.
- 3603.00.10 Mechas de seguridad
3603.00.20 Cordones detonantes
3603.00.30 Cebos y cápsulas fulminantes
3603.00.40 Inflamadores
3603.00.50 Detonadores eléctricos
- 3604 ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.
- 3604.10.00 - Artículos para fuegos artificiales
3604.90.00 - Los demás
- 3605.00.00 FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 3604.
- 3606 FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.
- 3606.10.00 - Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm³
3606.90.00 - Los demás